

Villa Paranacito, 10 de Marzo de 1.998.-
Ordenanza N°03/97 J.F.- M.V.P.-

VISTO:

La difícil situación por la que atraviesa la localidad de Villa Paranacito, la cual se encuentra seriamente afectada por la creciente producida por el desborde de los ríos Paraná y Uruguay, y;

CONSIDERANDO:

Que este hecho modifica el status quo económico-financiero de los administrados en los diversos ámbitos de la población.

Que ante la recesión económica que produce la emergencia sería inequitativo exigir el pago de las distintas cargas fiscales, en razón de que la mayoría de las actividades ven frustradas y/o malogradas sus rentas.-

Ante esta circunstancia es necesario descomprimir la presión fiscal hasta tanto se vean superadas las condiciones excepcionales de carácter no previsible, mediante el dictado de una medida de dispensa en la aplicación de los distintos rubros impositivos dentro de la órbita municipal, teniendo en cuenta el estado de emergencia que autoriza la posibilidad del dictado de normas especiales en razón de la precariedad apuntada.

Que adhiriendo a los lineamientos seguidos por el estado nacional y provincial a fin de morigerar los efectos nocivos de la presente emergencia en carácter de paliativo ante la pérdida sufrida en los bienes pertenecientes a los empadronados del ejido municipal de esta localidad y hasta tanto dure la situación de emergencia.-

POR ELLO

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA:

ARTICULO 19: Exímese del pago de la TASA POR INSPECCION SANITARIA HIGIENE PROFILAXIS Y SEGURIDAD a las actividades comprendidas en los incisos a), d), f) y g) del artículo 39 de la Ordenanza Impositiva Municipal.-

ARTICULO 29: La excepción dispuesta en el artículo precedente regira desde la declaración del estado de emergencia, dictado por la M.V.P., hasta que se produzca el cese de la misma.-

ARTICULO 39: Los pagos que se hubieran ingresado, hasta la fecha del dictado de la presente ordenanza, de periodos comprendidos en la exención dispuesta en esta norma, serán imputados de acuerdo al siguiente procedimiento.

a) Cuando el contribuyente adeude periodos anteriores no prescriptos, se imputará como pago a cuenta de lo adeudado por todo concepto.-

CESAR E. GILBERTI
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

IRENE M. SCARPAZZA
VOCA JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

EMILIO J. CASTELL
VOCA JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JOSE L. GONZALEZ
VOCA JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JULIO C. BLANCO
SECRETARIO DE ACTAS
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

b) Cuando el contribuyente no adeude periodos anteriores no prescriptos, dichos pagos se imputaran a los periodos que venzan posteriormente a la declaración de cese del estado de emergencia. En ningún caso se procederá a repetir lo pagado.-

ARTICULO 49: La exención dispuesta en el articulo 19 de la presente ordenanza no regira para las ventas efectuadas a la M.V.P. En estos casos la Municipalidad retendra al momento del pago los importes correspondientes a dicha tasa

ARTICULO 50) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.


CESAR E. FALCIONI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


PAUL F. BANGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


IRENE M. SCARPAZZA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RUBEN J. ISSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


ENRIQUE R. TAFFAREL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


LIVIA E. NEEKY
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO C. TOLANO
SECRETARIO DE ACTAS